

# I. Ayuntamiento de Madrid

## B) Disposiciones y Actos

### Ayuntamiento Pleno

- 441 *Acuerdo de 28 de febrero de 2017 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se aprueba el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid.*

El Pleno del Ayuntamiento en sesión (5/2017), ordinaria, celebrada el día 28 de febrero de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero.- Aprobar el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid que figuran en el anexo y según las condiciones de aplicación que en el mismo se establecen, que entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- A los precios públicos establecidos por el presente Acuerdo les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades".

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el propio Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa de aquel o su desestimación presunta (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Todo ello sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente para la defensa de sus derechos (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Madrid, a 28 de febrero de 2017.- El Secretario General del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

## ANEXO

### PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

**1. Objeto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen los precios públicos consistentes en la contraprestación que han de abonar los beneficiarios de los servicios que se prestan en las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid.

**2. Obligados al Pago.** Están obligados al pago de estos precios públicos quienes hubieran solicitado la inscripción en la Escuela Infantil, que sean padres, madres, tutores o representantes legales de los menores que resulten beneficiados por la prestación del servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid.

**3. Precios.** La cuantía del precio público vendrá determinada por la renta anual per cápita de la unidad familiar, y consistirá en los siguientes importes:

	Euros/mes
<b>a) Cuota de escolaridad</b>	
1º) Si la renta anual <i>per cápita</i> de la unidad familiar es inferior o igual a 5.644 euros.....	14,00
2º) Si la renta anual <i>per cápita</i> de la unidad familiar es superior a 5.644 euros e inferior o igual a 9.288 euros.....	54,00
3º) Si la renta anual <i>per cápita</i> es superior a 9.288 euros e inferior o igual a 15.288.....	94,00
4º) Si la renta anual <i>per cápita</i> es superior a 15.288 euros e inferior o igual a 25.275 euros.....	134,00
5º) Si la renta anual <i>per cápita</i> es superior a 25.725 euros	174,00
<b>b) Cuota de horario ampliado</b>	
Por cada media hora de exceso sobre el horario general.....	12,00
<b>c) Cuota de comedor.....</b>	<b>96,00</b>

La cuota a satisfacer por todos los conceptos no podrá superar, en ningún caso, los 300 euros/mes.

A los efectos de la aplicación de los precios anteriores, la renta anual *per cápita* a tener en cuenta será la que derive del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio presentado en el momento del proceso de admisión o de renovación. No obstante, cuando varíen las circunstancias familiares o económicas del obligado al pago, podrán revisarse las tarifas a abonar a partir del recibo siguiente a la fecha en que se comuniquen y acredite por la persona interesada el cambio en dichas circunstancias.

La cuota de escolaridad dará derecho a la asistencia a la escuela infantil durante el horario general de 9:00 a 16:00 h., que establece la Ordenanza reguladora del Servicio de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Madrid, y a recibir los servicios generales determinados por dicha normativa, a excepción del servicio de comedor, por el que se abona la cuota recogida en la tabla anterior.

El precio de horario ampliado dará derecho a permanecer en la escuela infantil y a recibir los servicios correspondientes, durante el horario que excede del general, de 7:30 a 9:00 y de 16:00 a 17:30 h., que se recoja en la normativa municipal vigente en cada momento.

El curso escolar comprende los meses de septiembre a julio. No obstante, la prestación del servicio durante el mes de julio deberá solicitarse por las familias a la dirección de la escuela infantil antes del 30 de junio, y las cuotas se abonarán en proporción al número de días lectivos en que se asista al centro.

En aquellos casos en los que la inscripción en el curso correspondiente se produzca una vez iniciado el curso escolar, las cuotas de escolaridad, horario ampliado y comedor del mes de inicio se abonarán en proporción al número de días lectivos que resten para finalizar el mes.

Asimismo, en los casos de baja anticipada, también se abonarán proporcionalmente las cuotas de escolaridad, horario ampliado y comedor, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En los casos de nueva incorporación al centro, cuando la familia opte por hacer uso del período de adaptación, las cuotas mensuales de escolaridad, horario ampliado y comedor se calcularán proporcionalmente al número de días lectivos en que se use el servicio. En aquellos casos en los que el período de adaptación se realice en un mes distinto al mes de septiembre, en que da inicio el curso escolar, la cuota mensual de escolaridad no se verá reducida por este motivo.

Los precios que se apliquen al inicio de un determinado curso académico se mantendrán hasta su terminación.

**4. Reducciones en los precios.** 1. A los precios correspondientes a la cuota de escolaridad y, en su caso, al horario ampliado, les será de aplicación una reducción del 100% a favor de:

a) Los alumnos que se encuentren en situación de acogimiento residencial, cuya guardia o tutela corresponde al Instituto Madrileño de la Familia y el Menor.

b) Los alumnos escolarizados al amparo de los convenios y acuerdos formalizados por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid con el Instituto Madrileño de la Familia y el Menor, con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y con la Dirección General de la Mujer.

c) Los alumnos cuya familia sea beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción.

2. Asimismo, a propuesta de la Dirección de la Escuela Infantil, y previo informe de los servicios sociales municipales, por el Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo se podrá reducir un 50%, por tiempo determinado, el pago de la cuota de escolaridad y, en su caso, de horario ampliado, a aquellos alumnos cuyas circunstancias socio-familiares impliquen una situación de riesgo para la atención y cuidado del menor en el ámbito familiar y precisen el mantenimiento de la escolaridad.

En casos singulares, y de manera excepcional, previo informe de los servicios sociales municipales, el Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo podrá acordar la exención total de dichas cuotas, cuando se acredite alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de menores en situación de extrema vulnerabilidad.

b) Que se trate de familias incursas en procesos de intervención social.

c) Que se trate de menores víctimas de violencia de género.

d) Otros supuestos análogos en los que, con carácter excepcional, sea apreciada la situación de necesidad del menor por los servicios competentes.

3. Se aplicará una reducción del 50% en la cuota de escolaridad a favor de los menores de cuatro meses que se inscriban en la escuela infantil, hasta su efectiva incorporación al centro, que se producirá cuando cumplan la edad de cuatro meses.

**5. Nacimiento de la obligación de pago.** La obligación de pago del precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio, pudiendo exigirse su abono con carácter previo al inicio de dicha prestación.

Cesará la obligación de satisfacer el precio público correspondiente cuando se produzca la baja definitiva en la escuela infantil.

**6. Gestión, liquidación y pago.** El pago de los precios públicos anteriores habrá de hacerse efectivo mediante domiciliación bancaria, pasándose al cobro el recibo correspondiente dentro de los primeros diez días de cada mes, salvo el mes de septiembre, que se abonará junto con la mensualidad correspondiente al mes de octubre.

A los efectos anteriores, en el momento de la inscripción en la escuela infantil existirá la obligación de comunicar los datos precisos para proceder a la domiciliación de los sucesivos recibos que se emitan. Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en tales datos deberá ponerse en conocimiento de la dirección del centro, surtiendo efectos, cuando la comunicación se realice en la primera quincena del mes a partir del recibo del mes siguiente, y si se realiza en la segunda quincena, a partir del recibo del segundo mes posterior.

La falta de pago de un recibo podrá dar lugar a la baja del menor en la escuela infantil, lo que deberá acordarse previo informe del Área de Gobierno de Equidad, Derechos Sociales y Empleo.